

Rad. 672.2013 Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante. EDWIN HERRERA GARCIA y otra
Demandado. MARÍA REGINA ZORA GARCIA

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso de la referencia se dispuso el decreto de unas pruebas, cuyas respuestas no han sido suministradas en su totalidad. Sírvase proveer.

Cali, 9 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. CCC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1063

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

- i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que, no se ha arrimado por parte de las partes demandante y demandada, el registro civil de matrimonio celebrado entre MARIA REGINA ZORA GARCÍA y NERY RUEDA HOYOS, en la parroquia la Inmaculada Concepción, con las respectivas notas marginales que den cuenta del estado actual del vínculo matrimonial, así como el pertinente libro de varios, para lo cual fueron requeridos mediante auto del 16 de febrero hogaño, sin que pueda tenerse como suplido dicho requerimiento, con la partida de matrimonio aportada por el apoderado del extremo pasivo.
- ii) Por otra parte, se advierte que la Notaría Primera del Circulo de Cali, tampoco ha ofrecido respuesta a la solicitud efectuada mediante oficio del 25 de febrero del 2022 con el propósito de que remitieran copias los documentos antecedentes que sirvieron de base para el registro civil de nacimiento de JHON JAUDER HERRERA ZORA -*fecha de nacimiento: 11 de julio de 1992*-que reposa en esa dependencia y se identifica con el indicativo serial 18969247

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a los extremos procesales y a la Notaría Primera del Circulo de Cali por **SEGUNDA VEZ**, con el fin de que en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, remitan lo requerido, so pena, de que su incumplimiento la haga acreedora de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza en parte cardinal:

Rad. 672.2013 Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante. EDWIN HERRERA GARCIA y otra
Demandado. MARÍA REGINA ZORA GARCIA

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (…)”

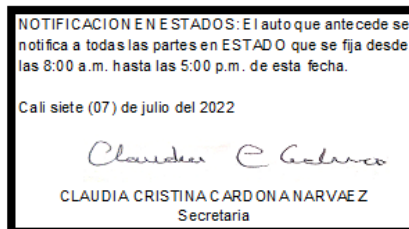
iii) Finalmente, se dispone que por secretaría se pongan en conocimientos las respuestas obrantes en los numerales 29, 30 y 31 del expediente digital.

LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.

Además de la publicación por estados, REMITASE CONCOMITANTE, a las direcciones electrónicas denunciadas en la causa, como correspondiente a los abogados, partes e institución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc1db9dc110fd2c3935cef642efc1c1551ec6be7ef94d4cdc6689faca27c09cc

Documento generado en 06/07/2022 06:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>